Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

RESOLUCIÓN Nº 002667-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	2867-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	JHON ANTHONY MERCADO ZEVALLOS
ENTIDAD	:	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	ACCESO AL SERVICIO CIVIL NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON ANTHONY MERCADO ZEVALLOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la Dirección Regional de Salud Ucayali, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral.

Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON ANTHONY MERCADO ZEVALLOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638, en el extremo referido a acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Lima, 10 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. El 14 de junio de 2023, el señor JHON ANTHONY MERCADO ZEVALLOS, en adelante el impugnante, solicitó a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, en adelante la Entidad, disponer su nombramiento en el cargo de Técnico en Laboratorio I, en el grupo ocupacional de Técnicos Asistenciales de la Salud, manifestando así su voluntad de participar en el proceso de nombramiento. Ello, en mérito a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".

2. Mediante el Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos para el Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en adelante el Proceso de Nombramiento, se declaró al impugnante como "Apto", considerando como tiempo de experiencia profesional de 2 años, 9 meses y 0 días.

3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 5 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos para el Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638.

4. El 11 de julio de 2023, la Entidad publicó el Resultado General del Proceso de nombramiento, declarando al impugnante como "Apto", considerando como tiempo de experiencia profesional 2 años, 9 meses y 0 días, precisando como observación: *"En mérito al numeral 16.1.4.1. del D.S. 015-2023-SA. Indica que el postulante que haya sido declarado "NO APTO", podrá presentar el recurso de reconsideración ante la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora respectiva, adjuntando nueva prueba"*.

5. Posteriormente, el 19 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento de la Entidad emitió los Resultados "Nómina por Orden de Prelación del Nombramiento 69° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638"[1], reafirmando la condición del impugnante como apto y considerando como tiempo de experiencia profesional dos (2) años, nueve (9) meses y cero (0) días; ubicándolo en el número de orden 18, de un total de 24 postulantes aptos en el grupo de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Sin embargo, se determinó que no accedió al nombramiento al no encontrarse dentro del 20% del personal apto en orden de prelación.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 13 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra los Resultados Generales del Proceso de Nombramiento, solicitando que se le contabilice de manera correcta su experiencia laboral y se disponga su nombramiento, bajo los siguientes argumentos:

   (i) Se le ha contabilizado erróneamente 2 años y 9 meses de experiencia laboral.
   (ii) Lo correcto conforme el computo de sus contratos y constancia de trabajo de trabajo, son 7 años y 1 mes.

[1] Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5032774/Resoluci%C3%B3n%20Directoral%20N%C2%B0583A-2023-GRU-DIRESAU-OAJ.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

7. Con Oficio Nº 060-2023-GRU-DIRESA-DG/OEGYDRH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

8. Mediante Oficios Nos 008621-2024-SERVIR/TSC y 008622-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó la admisión a trámite del recurso de apelación interpuesto por el impugnante por cumplir los requisitos de admisibilidad.

9. Mediante Oficio N° 014690-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó información adicional a la Entidad.

10. A través del Oficio N° 339-2024-GRU-DIRESA-DG/DEGYDRH del 2 de mayo de 2024, la Entidad remitió al Tribunal información relacionada con el recurso de apelación del impugnante.

ANÁLISIS

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

11. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[2], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[3], el Tribunal tiene por

[2] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[3] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

12. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[4], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

13. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil[5], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[6]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el

---

"**CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[5] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[6] **Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Diario Oficial "El Peruano"[7], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[8].

14. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[9], se hizo de público conocimiento la ampliación de

[7] El 1 de julio de 2016.

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[9] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

15. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

16. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

<u>Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31638</u>

17. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

18. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

19. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

20. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados Nos 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.

21. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación al nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", ingresando al siguiente enlace:

    http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

22. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153.

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057:

6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

23. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Técnicos Asistenciales**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 2 del artículo 7°):

> Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud conforme a las reglas contenidas en la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución Nº 150-2021-SERVIR-PE".

24. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, **solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153[10].

[10] **Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**
Artículo 5.- Definiciones
"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:
5.1 Servicios de Salud Pública.-
Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

25. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

    "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
    8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas".

26. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, **respecto a los años de experiencia laboral**, **no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios**; siendo que, **solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057**, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo[11].

27. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló **que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el**

---

en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

[11] De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

artículo 8º de los Lineamientos.

28. Aunado a ello, conforme a lo establecido en los numerales 8.5 y 8.7 del artículo 8º de los Lineamientos, para efectos del cómputo de la experiencia laboral, las Comisiones de Nombramiento contabilizarán el tiempo del SERUMS remunerado y equivalente y, en caso de producirse un empate, se considerará la fecha de antigüedad de la obtención del título profesional, título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico, o del documento que acredite la formación académica pertinente previsto en el Manual de Clasificador de Cargos, según corresponda.

29. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:

    a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01).
    b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
    c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
    d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
    e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
    f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes Lineamientos.
    g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº 02).

Del caso en concreto

30. En el presente caso, se advierte que el impugnante ha señalado que únicamente se le reconoció dos (2) años, nueve (9) meses y cero (0) días de experiencia laboral; por lo que, al no encontrarse conforme con dicho cómputo, solicita que la Comisión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

de Nombramiento de la Entidad efectúe un correcto cómputo de su tiempo de servicios como técnico asistencial de la salud (7 años y 1 mes) considerando los periodos detallados en sus contratos y constancia de trabajo.

31. Sobre el particular, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que el impugnante presentó al proceso de nombramiento la siguiente documentación:

    (i) Título profesional técnico en Laboratorio Clínico, emitido el 18 de febrero de 2013, por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Ciencias de la Salud".
    (ii) Constancia de Trabajo del 13 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad.
    (iii) Addenda N° 001-2021 Contrato Administrativo de Servicios N° 151-2021 del 20 de agosto de 2021 (Adenda indeterminada).

32. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 25, 26 y 27 de la presente resolución y los documentos presentados por el impugnante en el expediente de postulación para la acreditación de su experiencia laboral como técnico asistencial de la salud, tenemos el siguiente detalle:

Documento	Vigencia	
	Inicio	Término
Constancia de Trabajo del 13 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad (D.L. N° 1057 – Técnico en Laboratorio - Puesto de Salud Breu - DIRESA)	01/04/2015	30/11/2015
Constancia de Trabajo del 13 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad (D.L. N° 1057 – Técnico en Laboratorio - Puesto de Salud Shirambari - DIRESA)	01/12/2015	30/04/2017
Constancia de Trabajo del 13 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad (D.L. N° 1057 – Técnico en Laboratorio - Puesto de Salud Shirambari - DIRESA)	01/08/2017	31/05/2018
Constancia de Trabajo del 13 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad (D.L. N° 1057 – Técnico en Laboratorio - Laboratorio Referencial DIRESA)	01/06/2018	31/10/2019
Constancia de Trabajo del 13 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad (D.L. N° 1057 – Técnico en Laboratorio - Centro de Salud Húsares del Perú y Centro de Salud Túpac Amaru – DIRESA)	01/11/2019	31/07/2022(*)
Adenda N° 001-2021 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 151-2021	20/08/2021	31/07/2022(*)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

(*) *Fecha límite conforme al numeral 8.3 del artículo 8º de los Lineamientos.*

33. En ese sentido, de acuerdo a los periodos señalados en el cuadro anterior, se evidencia que la Comisión de Nombramiento de la Entidad no habría evaluado adecuadamente la experiencia laboral del impugnante, puesto que solo reconoció dos (2) años, nueve (9) meses y cero (0) días; cuando en realidad se aprecia que éste acumuló un mayor tiempo de labores (7 años, 1 mes y 0 días). Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos, dado que no se contabilizaron correctamente todos sus periodos laborales.

34. Por tanto, en virtud del principio de verdad material, corresponde que se reconozca al impugnante la experiencia laboral acumulada correcta, esto es, de **siete (7) años, un (1) mes y cero (0) días.** Siendo así, deberá modificarse el "Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638" en el extremo relacionado con el tiempo de servicios del impugnante.

35. De otro lado, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 5 del punto 16.1.3 del artículo 16 de los Lineamientos, en el acta que contiene el detalle de los postulantes declarados como "aptos" del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora debe considerar el orden de prelación en dos listados: i) profesionales de la salud y ii) técnico asistencial de la salud y auxiliar asistencial de la salud, en función al tiempo de experiencia laboral acumulado hasta el 31 de julio de 2022.

36. En tal sentido, el reconocimiento del tiempo de servicios correcto del impugnante conlleva a una modificación de los "Resultados Nómina por Orden de Prelación del Nombramiento 69° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638" (Técnicos y Auxiliares Asistenciales).

37. Al respecto, es preciso señalar que mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Ello, en concordancia con los criterios establecidos en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA que aprobó Los Lineamientos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

38. Asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 553-2023/MINSA, se aprobó el cronograma para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Nº 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2023; cronograma que fue objeto de posteriores modificaciones, estableciéndose finalmente que la fecha de emisión de las resoluciones de nombramiento culminaría el 29 de noviembre de 2023.

39. En ese sentido, si bien en los numerales precedentes se ha advertido que correspondía al impugnante el reconocimiento de un tiempo de experiencia laboral mayor en el proceso de nombramiento, lo cierto es que los nombramientos de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, realizados en el marco de la autorización brindada por la Ley Nº 31638, concluyeron en el ejercicio presupuestal 2023, por lo que los actos viciados ya se han consumado, siendo imposible retrotraer sus efectos al haber concluido el citado ejercicio presupuestal.

40. En consecuencia, este Colegiado considera que no resulta amparable el recurso de apelación del impugnante en el extremo de acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en observancia del principio de legalidad.

41. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[12], debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

[12] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

TÍTULO PRELIMINAR
"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

42. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[13], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

43. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

44. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe acotar que en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2023, se estableció lo siguiente:

*"**Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal***
8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
(…)
ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho

[13] **Constitución Política del Perú de 1993**
TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
CAPITULO I
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
(…)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
(…)
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023." (Subrayado agregado)

45. Así, mediante Resolución Directoral Nº 295-2024-OGGRH/MINSA, del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Salud ha establecido un cronograma de acciones para ejecutar el nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057.

46. En tal sentido, siendo que corresponde modificarse el "Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638" en el extremo referido al tiempo de experiencia laboral acumulado del impugnante, dicha variación deberá ser considerada por la Entidad para el nombramiento de los técnicos asistenciales de la salud a realizarse en el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a los considerandos expuestos en los numerales 44 y 45 de la presente resolución.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON ANTHONY MERCADO ZEVALLOS contra el acto administrativo contenido en el Resultado General del Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementario Final de la Ley Nº 31638, del 11 de julio de 2023, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI; en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638; en el extremo referido al cómputo de su experiencia laboral.

SEGUNDO.- En virtud del reconocimiento de la experiencia laboral acumulada del señor JHON ANTHONY MERCADO ZEVALLOS en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638, la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI deberá considerar la modificación en dicho extremo de los "Resultados Nómina por Orden de Prelación del Nombramiento 69° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638" (Técnicos y Auxiliares Asistenciales), a efectos del nombramiento de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud para el ejercicio fiscal 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

TERCERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JHON ANTHONY MERCADO ZEVALLOS en el extremo que solicita acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor JHON ANTHONY MERCADO ZEVALLOS y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, para su cumplimiento y fines pertinentes.

QUINTO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI.

SEXTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SÉPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ